



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 23 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0421000060119, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Respecto de los vehículos recolectores de basura, solicito lo siguiente: a) Del número total de vehículos con que cuenta la Alcaldía, que tipo de combustible utilizan; en caso de utilizar de distintos tipos de combustible, número de vehículos por tipo de combustible b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía. d) Cantidad y ubicación de lugares donde se resguardan los vehículos recolectores de basura con que cuenta la Alcaldía, así como la cantidad de vehículos que se guardan en cada lugar.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 03 de junio de 2019, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“Se envía respuesta en archivo adjunto.

Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México., atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: 21_60119_DGSU.pdf
21_60119_DGA.pdf

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **ACM/DGSU/DRyL/162/2019**, de fecha 24 de mayo de 2019, suscrito por el Director de Recolección y Limpia del sujeto obligado y dirigido al particular, del que se desprende lo siguiente:

“En atención a su solicitud de INFOMEX con folio **0421000060119**, mediante la cual solicitan lo siguiente:

- a) Del número total de vehículos con que cuenta la Alcaldía, que tipo de combustible utilizan en caso de utilizar de distintos tipos de combustible, número de vehículos por tipos de combustible.

Así mismo le informo en esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, contamos con una plantilla de 70 vehículos Recolectores para los Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos, los cuales combustible utilizan Diesel y Gasolina Magna.

- b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía.

Al respecto le informo que los vehículos recolectores consumen 180 lts. Mensuales de combustible

- c) Cantidad y ubicación de lugares donde se resguardan los vehículos recolectores de basura con que cuenta la Alcaldía, así como la cantidad de vehículos que se guardan en cada lugar.

Así mismo le informo, que los camiones recolectores de basura se resguardan en el Campamento de Jesús del Monte número 52 Colonia Jesús del Monte, siendo un total de 70 vehículos recolectores.

[...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

- Oficio **ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0270/2019**, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales del sujeto obligado y dirigido al particular, en los siguientes términos:

"Hago referencia a la solicitud de información folio INFOMEXDF 0421000060119, por medio del cual requiere "cantidad y ubicación de lugares donde se resguardan los vehículos recolectores de basura con que cuenta la Alcaldía, así como la cantidad de vehículos que se guardan en cada lugar".

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la cantidad de vehículos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, asignados a este Órgano Político Administrativo, con fines operativos destinados al servicio público de recolección de residuos sólidos son ochenta y tres, siendo su lugar de resguardo el "campamento de limpia" ubicado en la calle Jesús del Monte, sin número, colonia Cuajimalpa, en esta demarcación.

[...]" (Sic)

III. El 12 de junio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición:

"Con fundamento en el art. 234, párrafo IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la respuesta a la solicitud con folio no. 0421000060119, comento que faltó incluir la información de los siguientes incisos: a) Del número total de vehículos con que cuenta la Alcaldía, que tipo de combustible utilizan; en caso de utilizar de distintos tipos de combustible, número de vehículos por tipo de combustible b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía." (Sic)

IV. El 12 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2409/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 17 de junio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 17 de julio de 2019, mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el sujeto obligado por conducto de su Unidad Departamental de Transparencia realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

“En atención al acuerdo de **DIECISIETE de JUNIO de 2019**, mediante el cual solicita que se remita Informe al expediente RR.IP. 2409/2019, me permito comunicarle lo siguiente:

Oficio **ACM/UT/1959/2019**, mediante el cual se atiende el expediente que se atiende.

Oficio **ACM/UT/1897/2019**, mediante el cual se remitió al Lic. Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.

Oficio **ACM/UT/1898/2019**, mediante el cual se remitió al Lic. Iván Enrique Ramírez Romero, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.

Oficio **ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0364/2019**, emitido por el Lic. Homero López Ayala, Subdirector de Servicios Generales de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa de a esta unidad a mi cargo la atención brindada al expediente comento.

Captura de Pantalla del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante la cual se da respuesta al recurrente a su requerimiento.

Copia simple del correo electrónico, mediante el cual se le notifica la atención emitida al recurrente, por el área que detenta la información solicitada.

[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su correo electrónico, copia digitalizada de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

- Oficio **ACM/UT/1959/2019**, de fecha 17 de julio de 2019, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y dirigido a este Instituto, por el cual manifestó lo siguiente:

“[...]

En atención al correo electrónico de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se remite en vía de notificación el acuerdo del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, relativo al Recurso de Revisión con Expediente RR.IP.2409/2019, promovido por el C. (...), mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 0421000060119, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por la naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como RR.IP. 2409/2018 que contiene el expediente en comento, mediante el Oficio ACM/UT/1897/2019, a la Dirección General de Administración, por ser dentro del ámbito de competencia de las unidades administrativas que integran dicha dirección general, misma que detentan la información solicitada.
2. Asimismo con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por la naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como RR.IP. 2409/2018 que contiene el expediente en comento, mediante el Oficio ACM/UT/1898/2019, a la Dirección General de Servicios Urbanos, por ser dentro del ámbito de competencia de las unidades administrativas que integran dicha dirección general, misma que detentan la información solicitada,
3. Manifiesto, que mediante el oficio con folio No. ACM/DGA/DGMYSG/SSG/0364/2019, emitido por el Lic. Hornero López Ayala, Subdirector de Servicios Generales, de fecha quince de julio del presente año, y remitido a esta oficina en mismas fechas, mediante el cual informa de a esta unidad a mi cargo la atención brindada al expediente comento.
4. Cabe mencionar que esta Unidad de Transparencia en todo momento vela por el derecho a la información del ahora recurrente, toda vez que las respuesta otorgadas se remitieron por el sistema INFOMEX, sin que estas fueran notificadas de manera correcta a través la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se anexa captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Ciudad de México denominada "Respuesta a la solicitud", donde se pueden apreciar los adjuntos de respuesta en atención a lo requerido.
5. Por lo anterior y como es claro notar se actualiza el supuesto al que hace referencia el artículo 249 fracción Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo en su momento procesal oportuno y previo los trámites de ley se deberá declarar sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

Ofrezco como pruebas a favor de esta Delegación que represento, las siguientes:

1. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/1897/2019**, mediante el cual se remitió al Lic. Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración de esta Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.
2. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/1898/2019**, mediante el cual se remitió al Lic. Iván Enrique Ramírez Romero, Director General de Servicios Urbanos de esta Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.
3. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio **ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0364/2019**, emitido por el emitido por el Lic. Hornero López Ayala, Subdirector de Servicios Generales de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa de a esta unidad a mi cargo la atención brindada al expediente comento.
4. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple de la captura en pantalla denominada "Documenta la respuesta de Información vía Infomex". Donde se emiten las respuestas otorgadas el recurrente en primera instancia.
5. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del correo electrónico, mediante el cual se le notifica la atención emitida al recurrente, por las áreas que detentan la información solicitada.
6. La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto Legal y Humana en todo que favorezca a esta Delegación que represento.
7. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en los mismos términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado, así como las diligencias a mejor proveer, mismas que quedarán bajo resguardo de ese H. Instituto.

SEGUNDO: Tener por señalados los correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por esta Unidad de Transparencia a mi cargo, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

[...]” (Sic)

- Oficio **ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0364/2019**, de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

“[...]

Hago referencia al oficio número ACM/UT/1897/2019, de fecha 9 del mes y año en curso, por medio del cual informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado bajo el expediente RR.1P. 2409/2019, solicitando la información que a juicio del promovente no se le proporcionó en forma completa.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que conforme las facultades, atribuciones y funciones que tiene encomendadas esta Subdirección, mediante oficio número ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0270/2019, de fecha 28 de mayo del año en curso, se comunicó al solicitante C. (...), el número de vehículos de servicio público de recolección de residuos sólidos que tiene asignados esta Alcaldía, así como el sitio de su resguardo.

En este mismo orden de ideas, mediante oficio número ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0283/2019, de fecha 3 de junio del año en curso, se informó a dicho solicitante los vehículos que consumían diesel y aquellos que utilizaban gasolina, así como la cantidad de litros diarios suministrados cuyo precio dependía del costo diario establecido; información que se proporcionó en tiempo y forma, conforme al requerimiento del solicitante.

[...]” (Sic)

- Oficio **ACM/DGA/DRMYSG/0270/2019**, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información de mérito y cuyo contenido fue referido en el resultando II de esta resolución.
- Oficio **ACM/DGA/DRMYSG/SSG/283/2019**, de fecha 03 de junio de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales y dirigido al particular, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“Hago referencia a la solicitud efectuada a través del sistema INFOMEX, número de folio 0421000060119, de fecha 23 de mayo del año en curso, por medio del cual solicita: respecto de los vehículo recolectores de basura del número total de vehículos con que cuenta la Alcaldía, que tipo de combustible utiliza; en caso de utilizar de distintos tipos de combustibles, número de vehículos por tipo de combustible, consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía y monto mensual ejercido por tipo de combustible en la Alcaldía.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos se cuenta con 82 vehículos recolectores de basura, de los cuales 70 utilizan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

diesel y 12 utilizan gasolina, vehículos que reciben treinta litros diarios, cuyo consumo mensual dependerá del precio vigente al momento de realizarse la carga.

Con respecto al consumo mensual, es variable, considerando que existen unidades que ingresen a taller por alguna reparación o por verificación, o que hayan sufrido algún siniestro o por operativos urgentes y/o emergentes que se presenten en esta Alcaldía.

[...]” (Sic)

- Oficio **ACM/UT/1897/2019**, de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Director General de Administración, por medio del cual solicita dé atención al presente recurso de revisión.
- Impresión de captura de pantalla del sistema electrónico Infomex, en la sección denominada “*Documenta la respuesta de información vía Infomex*”, donde se aprecia parte de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información, así como los dos documentos que adjuntó a la misma.
- Oficio **ACM/UT/1898/2019**, de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y dirigido al Director General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual solicita dé atención al presente recurso de revisión.
- Impresión del correo electrónico de fecha 17 de julio de 2019, enviado por el sujeto obligado al correo electrónico del particular, por medio del cual remitió en alcance los oficios **ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0364/2019**, **ACM/DGA/DRMYSG/0270/2019** y **ACM/DGA/DRMYSG/SSG/283/2019**, suscritos por el Subdirector de Servicios Generales y cuyo contenido fue referido en párrafos que anteceden.

VII. El 12 de agosto de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 03 de junio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 12 de junio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 17 de junio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que el particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del medio de impugnación en cuestión al haber emitido un alcance a la respuesta, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones por el ahora recurrente, con fecha 17 de julio de 2019.

Al respecto, el sujeto obligado remitió a este Instituto las documentales correspondientes a la notificación al particular y el alcance a la respuesta respectivo, información contenida en el oficio **ACM/DGA/DRMYSG/SSG/0364/2019** y sus anexos.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En este sentido, se tiene que del análisis a la respuesta en comento, si bien el sujeto obligado **modificó y amplió los términos de la respuesta** con que dio atención a la solicitud de información de mérito, este Instituto llega a la conclusión que no se cuentan con elementos para determinar que con la respuesta notificada, el sujeto obligado haya restituido el derecho de acceso a la información pública del solicitante al proporcionar la información que pudiera colmar la pretensión del ahora recurrente y que por ende se deje sin efectos el **agravio**, toda vez que se trajeron a colación nuevos elementos sobre los que resulta preciso que este Instituto entre al análisis de las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado.

Máxime que, a través de la respuesta emitida en alcance, no se advierte que con su contenido se dé atención congruente y exhaustiva a cada uno de los puntos solicitados por el particular en su requerimiento, por lo que se tiene que la inconformidad manifestada por el ahora recurrente subsiste, como será analizado más adelante.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por el recurrente.

Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

El particular requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, le fuera proporcionado **respecto del número total de vehículos recolectores de basura con que cuenta**, la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

- a) Tipo de combustible que utilizan, en caso de utilizar de distintos tipos, número de vehículos por tipo de combustible.
- b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía.
- c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible.
- d) Cantidad y ubicación de lugares donde se resguardan, así como, la cantidad de vehículos que se guardan en cada lugar.

En respuesta, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos - a través de la **Dirección de Recolección y Limpia** y de la **Subdirección de Servicios Generales**- informó lo siguiente:

- En atención al **inciso a)**, la **Dirección de Recolección y Limpia** manifestó que, el sujeto obligado cuenta con **una plantilla de 70 vehículos recolectores** para los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, los cuales utilizan diésel y gasolina magna.
- Por lo que hace al **inciso b)**, informó que los vehículos recolectores consumen 180 lts. mensuales de combustible.
- En respuesta al **inciso d)**, la **Subdirección de Servicios Generales** informó que la cantidad de vehículos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, que fueron asignados a dicha Alcaldía, con fines operativos destinados al servicio público de recolección de residuos sólidos son **83**, siendo su lugar de resguardo el campamento de limpia ubicado en la calle Jesús del Monte, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Asimismo, la **Dirección de Recolección y Limpia**, manifestó respeto a dicho requerimiento informativo que, **los 70 vehículos recolectores** eran resguardados en el campamento de limpia antes referido.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por virtud del cual manifestó como agravio la **entrega de información incompleta**, toda vez que en la respuesta **faltó incluir la información que atiende los incisos a), b) y c)**.

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por el particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado el contenido de la respuesta** emitida por el sujeto obligado al **inciso d)**, referente a la cantidad y ubicación de lugares donde se resguardan los vehículos recolectores de basura, así como, la cantidad de vehículos que se guardan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

en cada lugar. Lo anterior, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, entendiéndose como **consentidos tácitamente**.

Razón por la cual, lo anterior no será motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:

“Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en vía de alegatos, manifestó que el requerimiento fue turnado a las áreas que en el ámbito de su competencia detentan la información solicitada, a saber, la **Dirección General de Administración** y la **Dirección General de Servicios Urbanos**, así como que las respuestas otorgadas por dichas áreas a la solicitud de información fueron notificados al particular de manera correcta a través del sistema electrónico Infomex.

Asimismo, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos notificó al particular un **alcance a la respuesta primigenia**, por medio de la **Subdirección de Servicios Generales**, de cuyo contenido se advierte que:

- En respuesta al **inciso a)**, informó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos **cuenta con 82 vehículos recolectores de basura**, de los cuales **70 utilizan diésel y 12 gasolina**.
- Por lo que hace al **inciso b)**, manifestó que los vehículos referidos reciben 30 litros diarios de combustible.
- En atención al **inciso c)**, refirió que el monto del consumo mensual de combustible es variable, toda vez que depende del precio vigente al momento de realizarse la carga y considerando que existen unidades que ingresen a taller por alguna reparación, siniestro u operativo urgentes y/o emergentes que se presenten en el sujeto obligado.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información de mérito y al medio de impugnación que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

resuelve, mismas que fueron ofrecidas por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos como elementos de prueba.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas por el sujeto obligado, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En este contexto, en cuanto a las pruebas denominadas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, también ofrecidas por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se cita, por analogía, la Tesis I.4o.C.70 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1406 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre 2004, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

En ese sentido, resulta oportuno precisar que la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana; se trata de la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos y probados al momento de realizar la deducción respectiva.

Finalmente, respecto a la prueba la instrumental de actuaciones, se precisa que ésta se constituye con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, por lo que las exhibidas oportuna y formalmente serán tomadas en consideración al momento de analizar la controversia que se resuelve.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, a fin de verificar si el sujeto obligado atendió la solicitud de información de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y demás disposiciones aplicables, es menester hacer alusión al procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, previsto en la Ley de la materia, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información de mérito y el recurso de revisión que se resuelve, a la **Subdirección de Servicios Urbanos**, adscrita a la Dirección General de Administración y a la **Dirección de Recolección y Limpia**, misma que depende de la Dirección General de Servicios Urbanos.

Por lo tanto, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas del sujeto obligado facultadas para conocer de la materia de la solicitud de información de mérito, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, resulta importante señalar que la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*¹, en su parte conducente establece:

“Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se

¹ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LA_LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;**
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.
[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos*², en el que se establecen las atribuciones y estructura orgánica del sujeto obligado y que se reproduce en la parte que interesa:

"Puesto: Dirección General de Administración

² Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/0B5w19d7bPjczNFFKeE45WC1WSVk/view>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

Misión: Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales, para el óptimo funcionamiento de las unidades administrativas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con la normatividad aplicable.

Objetivo Específicos:

1. Dirigir y coordinar los sistemas y procedimientos que garanticen el adecuado manejo de los recursos financieros asignados a la Delegación.
2. Vigilar la aplicación de las políticas en materia de desarrollo, administración del personal y sistemas administrativos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en cuanto a lineamientos y tiempos que emita la Oficialía Mayor.
3. Implementar las acciones que al interior del Órgano Político-Administrativo permitan desarrollar el servicio público de carrera, así como vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
4. Establecer de manera sistemática las modificaciones al ejercicio presupuestal y la contabilización de las operaciones que se deriven del ejercicio del gasto, informando a las instancias oficiales que lo requieran.
5. Asegurar los recursos materiales y servicios generales del Órgano Político-Administrativo en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, diseñando estrategias que posibiliten mejorar las labores de conservación y mantenimiento general de los equipos, bienes muebles e inmuebles; así como de los suministros y servicios conforme a las políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas por las Dependencias correspondientes.

...

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Misión: Administrar los recursos materiales y servicios generales, asimismo la conservación y mantenimiento de los bienes e instalaciones, para cubrir las necesidades de las unidades administrativas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Objetivo 1: Asegurar los recursos materiales y servicios generales del Órgano Político-Administrativo en Cuajimalpa en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a las políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas por las Dependencias correspondientes.

...

Objetivo 2: Diseñar las estrategias que posibiliten mejorar continuamente las labores de conservación y mantenimiento general de los equipos, bienes muebles e



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

inmuebles, así como de los suministros y servicios que se brindan en las diferentes áreas Delegacionales.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Determinar las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de coordinar su aplicación de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Asegurar al interior del Órgano Político-Administrativo las políticas en materia de servicios generales, con el propósito de dar apoyo a través de las diversas Unidades Administrativas Técnico-Operativas del Órgano Político-Administrativo.
- Establecer políticas para el uso racional de combustibles, con la intención de dotar de manera adecuada al parque vehicular Delegacional.
- Dirigir las acciones necesarias para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, con el objeto de cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Administrar las acciones tendientes a regular los requerimientos de materiales y servicios, su adquisición, almacenaje y entrega a las áreas solicitantes, para la correcta operación de la Delegación.
- Coordinar la instrumentación de los mecanismos de control, tanto en la adquisición como en el aseguramiento, control de activos, recepción y despacho de los bienes y/o servicios adquiridos, a fin de cumplir con la normatividad vigente.

...

Puesto: Subdirección de Servicios Generales

Misión: Garantizar los servicios de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, vehículos y equipos propiedad o al servicio de las Unidades Administrativas para el desempeño de las actividades de la Delegación Cuajimalpa de Morelos

Objetivo 1: Implementar mecanismos de control en materia de servicios generales con el propósito de atender las necesidades de las Unidades Administrativas.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Proporcionar los servicios públicos, así como aquellos de arrendamiento de vehículos y de maquinaria que sean requeridos por las áreas de la Delegación, a fin de contar con el soporte necesario en caso de siniestros, desalojos, eventos culturales, deportivos, sociales y actividades comunitarias.
- Consolidar el Programa de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales a cargo de la Delegación, con el objeto de evaluar los reclamos por responsabilidad civil originados en el ámbito Delegacional que presenten ciudadanos afectados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

- Integrar el Programa de Aseguramiento del Personal Base y/o Eventual que labore permanentemente en la vía pública, a efecto de ejecutar los procedimientos necesarios con motivo de siniestros ocurridos.
- Coordinar la operación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, maquinaria y equipo pesado, con la intención de vigilar el adecuado uso de los mismos.
- Verificar la operación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes instrumentales distintos a los informáticos, con el propósito de prolongar la vida útil de los mismos.
- Supervisar la prestación de servicios de carácter general, a fin de otorgarlos en tiempo y forma.

...

Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos

Misión: Otorgar los servicios urbanos con calidad y oportunidad, mediante el establecimiento de planes y programas de trabajo para la conservación y mantenimiento de los parques y áreas ajardinadas, el alumbrado público, así también lo relativo a la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos.

Objetivo 1: Establecer programas de rehabilitación y mejoramiento de la imagen urbana, así como elaborar los proyectos de ampliación de la red de alumbrado público, manejo de las áreas verdes y acciones encaminadas a mantener el equilibrio ecológico.

Objetivos Específicos:

...

- Coordinar la ejecución de planes de rehabilitación y ampliación de la red de alumbrado público, manejo de áreas verdes y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico.
- Coordinar los trabajos de programación, planeación, seguimiento y evaluación de las Dirigir las acciones necesarias para evaluar el suministro de los servicios de alumbrado público.
- Coordinar las actividades, cuya competencia y objetivos se relacionen con las funciones de limpieza en vialidades y mantenimiento de áreas verdes encomendadas para el mejoramiento de la imagen urbana.

...

Puesto: Dirección de Recolección y Limpia

Misión: Proporcionar con oportunidad los servicios de limpia y recolección de residuos sólidos; para mejorar la calidad de vida de los Cuajimalpenses.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

Objetivo 1: Implementar los planes y programas enfocados a garantizar los servicios de limpia y recolección de residuos sólidos con la calidad y oportunidad que requiere la población

Funciones vinculadas al Objetivo 1

- Determinar programas, que contemplen aspectos de sensibilización ciudadana, respecto al manejo y separación de la basura.
- Coordinar las actividades que se relacionen con la limpieza y mejoramiento urbano, con el fin de mejorar los servicios otorgados.
- Planear los estudios y proyectos de nuevas obras de infraestructura y equipamiento para el mejoramiento en recolección de residuos.
- Realizar la investigación correspondiente con el fin de establecer las especificaciones técnicas necesarias, para la adquisición de equipo, vehículos, herramientas e insumos necesarios para las actividades de limpia y de recolección de residuos sólidos

Objetivo 2: Dirigir los servicios de barrido manual y recolección de residuos sólidos en áreas comunes, vialidades y demás lugares públicos, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Coordinar los servicios de limpia y recolección de residuos sólidos.
- Dirigir los servicios de barrido manual y recolección de residuos sólidos en áreas comunes, vialidades y demás lugares públicos, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente.
- Solicitar estudios y pruebas a equipo y materiales, con el fin de garantizar su efectividad en las actividades de limpia y recolección de residuos sólidos, para mantener y mejorar la imagen urbana.

[...]"

Conforme a las disposiciones citadas, se advierte que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es una de las demarcaciones territoriales que son la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, la cual para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas cuenta con un titular, que a su vez se auxilia de diversas unidades administrativas cuyos responsables ejercen las funciones propias de su competencia.

En este sentido, como parte de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la demarcación se encuentra la Dirección General de Administración, misma que es el área encargada de la administración al interior del sujeto obligado, y que en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

términos de lo dispuesto por su Manual Administrativo, tiene entre sus objetivos, asegurar los recursos materiales y servicios generales de la Alcaldía en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, así como diseñar estrategias que posibiliten mejorar **las labores de conservación y mantenimiento general de los equipos, bienes muebles e inmuebles, de los suministros y servicios** conforme a las políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas correspondientes.

A su vez, la **Dirección General de Administración** está integrado por diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:** Le corresponde administrar los recursos materiales y servicios generales, asimismo la conservación y mantenimiento de los bienes e instalaciones, para cubrir las necesidades de las unidades administrativas, lo cual comprende, entre otras cosas, establecer políticas para el uso racional de combustibles, con la intención de dotar de manera adecuada al parque vehicular del sujeto obligado.
- ✓ **Subdirección de Servicios Generales:** Es el área encargada de coordinar la operación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, maquinaria y equipo pesado, con la intención de vigilar el adecuado uso de los mismos, así como supervisar la prestación de servicios de carácter general, a fin de otorgarlos en tiempo y forma.
- ❖ **Dirección General de Servicios Urbanos:** Tiene entre sus principales atribuciones establecer programas de rehabilitación y mejoramiento de la imagen urbana, los cuales van encaminados a la conservación y mantenimiento de los parques y áreas ajardinadas, el alumbrado público, así también lo relativo a la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos.
- ✓ **Dirección de Recolección y Limpia:** Es una unidad administrativa que tiene a su cargo la implementación de los planes y programas enfocados a garantizar los servicios de limpia y recolección de residuos sólidos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

De esta suerte, se deduce que el sujeto obligado turnó la solicitud de información y recurso de revisión de mérito a las unidades administrativas competentes para conocer



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

de los mismos, a saber, la **Subdirección de Servicios Generales** y la **Dirección de Recolección y Limpia**, ello es así, porque el contenido de la solicitud de información es tendiente a conocer el número de vehículos recolectores de basura con que cuenta la Alcaldía, así como requerimientos relativos al consumo de combustible de dichos vehículos, lo cual es información que resulta competencia de las unidades administrativas a las que se turnó el requerimiento y por ende pudiera obrar en sus archivos.

Ahora bien, como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el particular manifestó su **agravio por la entrega de información incompleta** al señalar que el sujeto obligado omitió entregar respecto de los vehículos con que cuenta la Alcaldía, lo correspondiente a los **incisos a), b) y c)**, es decir:

- a) Tipo de combustible que utilizan, en caso de utilizar de distintos tipos, número de vehículos por tipo de combustible.
- b) Consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía.
- c) Monto mensual ejercido por tipo de combustible.

Así, en el caso concreto respecto a la primera inconformidad expuesta por el particular en lo relativo al **tipo de combustible que utilizan los vehículos recolectores de basura, y se le indicara, de ser el caso, el número de vehículos por tipo de combustible que utilizan -inciso a) de la solicitud-**, se tiene que, de la revisión a las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, las unidades administrativas a las que les fue turnada la solicitud emitieron un pronunciamiento tendiente a resolver el presente punto.

Sin embargo, no pasa desapercibido por este Instituto que las respuestas brindadas por la **Dirección de Recolección y Limpia** y de la **Subdirección de Servicios Generales**, no son coincidentes, toda vez que, por una parte, se informó que cuentan con una plantilla de **70 vehículos recolectores, los cuales utilizan diésel y gasolina magna**, y por otro lado, el sujeto obligado manifestó que cuenta con un total **83 vehículos que se utilizan con fines operativos destinados al servicio público de recolección de residuos sólidos**.

Asimismo, se tiene que a través del alcance que el sujeto obligado notificó al particular, en atención al **inciso a)** de la solicitud, informó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

cuenta con **82 vehículos recolectores de basura, de los cuales 70 utilizan diésel y 12 gasolina.**

Ahora bien, en relación con el **consumo mensual de combustible por cada vehículo con que cuenta la Alcaldía -inciso b) de la solicitud-**, el sujeto obligado a través de la de la **Dirección de Recolección y Limpia** informó que **los vehículos recolectores consumen 180 litros mensuales de combustible.**

Posteriormente por medio del alcance notificado al correo electrónico del particular, la **Subdirección de Servicios Generales** del sujeto obligado, manifestó que se tiene que **los vehículos recolectores de residuos reciben 30 litros diarios de combustible.**

Con base en lo antes expuesto, este Órgano Garante llega a la conclusión que con la respuesta otorgada **a los incisos a) y b) de la solicitud de información**, no se brinda seguridad y certidumbre jurídica al particular respecto a la información proporcionada, en virtud de que los datos que han sido hechos de su conocimiento a través de los distintos pronunciamientos del sujeto obligado no son coincidentes, lo cual no garantiza que la información entregada sea completamente fidedigna y confiable.

En tal tenor, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados deberán garantizar que en la **generación, publicación y entrega de información**, ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información pública de toda persona**, lo cual en el caso que nos ocupa no se cumple, ya que como ha sido reiterado no se tiene certeza de qué información es la correcta.

Por lo antes manifestado, si bien el sujeto obligado pretendió tener por satisfechos los requerimientos identificados con los **incisos a) y b)**, tal como fue hecho notar por este Instituto, estos no pueden tenerse por atendidos, ya que resulta necesario que el sujeto obligado emita un pronunciamiento en el que precise cuál es la información que da respuesta a dichos puntos.

Concatenado con lo antes señalado, es de interés del particular que se le informe el **consumo mensual y monto mensual ejercido por tipo de combustible de cada vehículo recolector de basura con que cuenta la Alcaldía -incisos b) y c) de la solicitud-**, requerimientos que si bien el particular no precisó el periodo de búsqueda del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

cual requería la información, resulta importante hacer mención del criterio **09/2013** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, -mismo que resulta orientador para el caso concreto - el cual establece:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

Del criterio anterior se desprende que, en el supuesto que el particular no precise el periodo sobre el que requiere la búsqueda de información, se interpreta que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, de tal manera que en el presente asunto, el particular solicitó el consumo mensual y monto mensual que ha sido ejercido por el sujeto obligado por tipo de combustible de los vehículos recolectores de basura con que cuenta, ello sin precisar el periodo del cual requiere la información.

Por lo tanto, se interpreta que en relación con el requerimiento identificado con los **incisos b y c)**, el particular solicita la información relativa al del **año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**, por lo que el sujeto obligado debió ceñir el periodo de búsqueda de la misma, al que corresponde al **año 2018 y hasta el 23 de mayo de 2019**, que es la fecha en que se presentó la solicitud de información.

En este sentido, del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado, por una parte como fue analizado respecto del **inciso b)** no se tiene certeza respecto de cuáles son los datos precisos que atienden dicho requerimiento, así como en relación con el **inciso c)** de la solicitud, el sujeto obligado no se pronunció al respecto, sino hasta una **respuesta en alcance**, en la cual manifestó que el **monto del consumo mensual de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

combustible es variable, ya que depende del precio vigente y considerando los vehículos que ingresan a taller por alguna reparación, siniestro u operativo urgentes y/o emergentes que se presenten.

Al respecto, se colige que dichos pronunciamientos no resultan congruentes con lo requerido, ya que como fue precisado, es de interés del particular se le proporcione respecto del **año 2018 y hasta el 23 de mayo de 2019**, consumo y monto mensuales ejercido por tipo de combustible de cada vehículo recolector de basura con que cuenta la Alcaldía.

De tal manera que, si bien el sujeto obligado refirió que dichos montos son variables conforme a los precios vigentes al momento de carga, así como, respecto del número de vehículos que estén en operación, de dicho pronunciamiento no se da respuesta a lo solicitado y por el contrario se confirma que cuenta con la información que atendería de manera precisa los puntos de la solicitud que se analizan.

Al respecto, cabe apuntalar que las solicitudes de información deben ser interpretadas por lo sujetos obligados en un sentido amplio, favoreciendo en todo tiempo a las personas y **garantizando la máxima publicidad y el acceso a la información pública en a información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.**

Ante la situación expuesta es posible convalidar, que como fue referido por el particular en su recurso de revisión, desde la respuesta inicial el sujeto obligado omitió entregar la información que atiende la totalidad de los puntos controvertidos, por lo que el agravio expresado en relación con la entrega de información incompleta es **FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Subdirección de Servicios Generales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

y la Dirección de Recolección y Limpia, y proporcione al particular respecto de los vehículos recolectores de basura con que cuenta, la siguiente información:

- ✓ Número de vehículos con que cuenta y tipo de combustible que utilizan.
- ✓ Del 2018 y hasta el 23 de mayo de 2019, consumo y monto mensuales ejercido de combustible por cada vehículo con que cuenta.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó al interponer el medio de impugnación que se resuelve.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al particular en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.2409/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO